

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/09: 21/10/2015

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

ANTECEDENTES

- 1. Vigencia de la Credencial para Votar para los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.** El 26 de septiembre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG262/2013, que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”, puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Aprobación del uso de las Credenciales para Votar denominadas “03”, “09” y “12”, por los ciudadanos en territorio extranjero.** El 30 de mayo de 2014, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó,

mediante Acuerdo INE/CG37/2014, que las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, “09” y “12”, puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, a efecto de garantizar su derecho al voto e identificación, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el exterior.

- 6. Exclusión del Padrón Electoral de los registros con Credenciales para Votar que hayan perdido su vigencia.** El 20 de junio de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruyó, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera perdido vigencia; y por el que se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas “15”, y 12 15 18 09 denominadas “18”.

En el Transitorio Único del Acuerdo en comento, se señala que en tanto es instrumentada la credencialización en el extranjero, el Registro Federal de Electores inscribirá en la sección de Ciudadanos Residentes en el Extranjero del Padrón Electoral, los registros de los mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con las credenciales para votar denominadas “03”, “09” y “12”

- 7. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas con Proceso Electoral Local.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”.
- 8. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión extraordinaria llevada a cabo el 14 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, manifestó su conformidad para someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente”*.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional del Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, numeral 2; 126, numeral 4; 157, numeral 1; así como, 158, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A), inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), p) y r); 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; 91, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 29, numeral primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directos de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, en el párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32,

numeral 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en cita, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar, que el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 3 del artículo previo citado, señala que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Bajo esa línea, el artículo 135, numeral 1 de la ley citada, señala que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley, cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, numeral 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el numeral 3 del artículo en comento, señala que en todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Bajo esa lógica, el numeral 8 del artículo 136 de la ley en cita, mandata que los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Así, el artículo 147, numeral 1 de la ley aludida señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Bajo esa línea, el artículo 156, numeral 1 de la ley referida, señala que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Asimismo, el numeral 2 del propio artículo 156 señala que adicionalmente la Credencial para Votar deberá tener espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia y en el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

De igual forma, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a más tardar el último día de enero del año en

que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En ese contexto, los numerales 4 y 5 del artículo 156 de la ley en comento refieren que con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. La Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 329, numeral 1 de la ley comicial electoral, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Adicionalmente, el artículo 330, numeral 1, inciso a) de la ley general electoral, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En esa arista, de conformidad con el artículo 331, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el párrafo inmediato anterior entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

Así, el artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.”

Bajo ese orden de ideas, el artículo 333, numeral 5 de la ley general electoral señala que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

En ese orden de ideas, el artículo 334, numeral 1 de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el numeral 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

Así, el numeral 5 del propio artículo 334 de la aludida ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación

a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Así, el artículo 336, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Por otra parte, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

El artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, refiere que los oaxaqueños que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado; asimismo indica que para el ejercicio del voto de los ciudadanos oaxaqueños que residan en el extranjero se atenderá a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Es de resaltar que según lo previsto en el numeral 1 de los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”, estos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales; así como, definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, que contemplen en su legislación electoral local el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Asimismo, el numeral 11 de los Lineamientos de mérito señala que los ciudadanos podrán manifestar su deseo de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral Local para los cargos de elección popular, según corresponda de acuerdo al último domicilio registrado en el Padrón Electoral, a través de la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos de los Convenios Generales que celebre con los Organismos Públicos Locales.

En ese contexto, el numeral 60 de los Lineamientos en cita refiere que el Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.

Bajo esa línea, el numeral 61 de los Lineamientos en comento advierte que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos Lineamientos y los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas de esta Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

Así, el numeral 66 de los Lineamientos aludidos señala que los campos de información que contendrá el Listado Nominal serán definidos por el Instituto, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, considerando las propuestas de campos adicionales que pudieran hacer los Organismos Públicos Locales.

En esa tesitura, el numeral 90 de los Lineamientos multicitados advierte que los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán coadyuvar en la definición de los procedimientos que se instrumenten para la conformación del Listado Nominal.

Bajo esa arista, el numeral 91, inciso a) de los Lineamientos referidos, mandatan que para los efectos del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de las entidades federativas y el Distrito Federal, con Procesos Electorales Locales, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendará al Consejo General el Formato de Solicitud Individual de Inscripción al Listado Nominal, así como su instructivo para el llenado y envío.

El numeral 92 de los Lineamientos referidos, señala que los sujetos obligados en dicho instrumento normativo deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por su parte, el numeral 105 de los Lineamientos en comento, refiere que las actividades no establecidas en dicho instrumento normativo deberán de ser consideradas en los Convenios Generales que el Instituto celebre con cada uno de los Organismos Públicos Locales, para efectos de sus Procesos Electorales Locales correspondientes.

Asimismo, el numeral 106 de los Lineamientos en cita, señalan que para efectos de la conformación del Listado Nominal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá tomar en cuenta el Proceso de Credencialización en el Extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación 03, 09, 12 y 15, para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina el Consejo General del Instituto, según lo dispone el numeral 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, válidamente, puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades

para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resulta necesario establecer distintos aspectos para la integración de los listados nominales de los ciudadanos residentes en el extranjero que serán utilizados en el marco de los procesos Electorales locales 2015-2016, tales como el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal correspondiente y la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación; así como los plazos para la ejecución de actividades; además de los elementos de seguridad y control que deberán contener esos instrumentos electorales registrales.

Es así, que resulta oportuno mencionar que de las 13 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016, solo tres de ellas regulan en su legislación local el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero y éstas son Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

De esa manera, con la definición de los aspectos mencionados serán integrados los listados referidos mismos que se ajustarán a las disposiciones normativas aplicables, a fin de asegurar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el ejercicio de su derecho al sufragio, así como la garantía sobre la protección de sus datos personales que proporcionen con motivo del desarrollo de las actividades respectivas.

En ese tenor, toma relevancia la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a efecto de integrar y mantener actualizado el Padrón Electoral como insumo básico para la preparación y organización de los comicios,

siendo el instrumento fundamental para el desarrollo de un proceso electoral transparente y confiable cuyos resultados permitan la expresión de la voluntad popular.

I. Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

Como ha quedado asentado, los ciudadanos que deseen ser incorporados a la Lista Nominal y, en consecuencia, ejercer su derecho al voto desde el extranjero en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016, concretamente, tratándose de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, es necesario que cumplan determinados requisitos, entre los que destaca solicitar su inscripción a dicho instrumento electoral.

Para ello, resulta necesario definir el formato de solicitud que se empleará en la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

Es menester resaltar, que el formato de solicitud que se propone, así como el correspondiente instructivo para su llenado, cumple con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia.

Por lo expuesto, resulta conveniente recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el formato de la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma, para las entidades federativas con proceso electoral local 2015-2016, documentos que acompañan al presente Acuerdo.

II. Vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

En primer término, conviene destacar que en el contexto de las elecciones federales, a través de acuerdos diversos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado en el sentido de que las credenciales para votar denominadas "03", "09" y "12", seguirán vigentes hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero.

Bajo esa lógica, se considera oportuno que las credenciales para votar referidas, incluyendo las denominadas "15" puedan ser utilizadas para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, tratándose de los próximos comicios electorales locales a celebrarse en Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho humano al sufragio de los ciudadanos mexicanos con residencia en el extranjero, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo a éstos la protección más amplia, independientemente del lugar en que se encuentren, tomando en consideración las diversas argumentaciones que el órgano máximo de dirección ha expresado para el caso de los procesos electorales federales.

En esa línea, debe asegurarse la inclusión a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas aludidas de aquellos registros de ciudadanos que cuenten con credenciales para votar denominadas “03”, “09” y “12”, siempre y cuando, cumplan con los requisitos que para tal efecto contemple la normatividad de la materia.

Por tal virtud, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe que las Credenciales para Votar con terminaciones “03”, “09”, “12” y “15” puedan ser utilizadas para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en las citadas entidades federativas.

III. Plazos para la ejecución de actividades para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Con la finalidad de realizar la totalidad de las actividades previstas en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se considera oportuno se establezcan los plazos para el desarrollo de las acciones encaminadas a la conformación de los listados a utilizarse en las elecciones locales de las entidades de referencia.

Bajo esa línea, se tienen previstas las siguientes actividades:

Actividades	2015					2016				
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Actividades de preparación relacionadas con la aprobación de la solicitud, plazos, vigencia de Credencial para Votar, Lineamientos, Criterios y Procedimientos.	01		31							
Envío-recepción de la SIILNERE, por parte de los				15-30				15		

ciudadanos a la DERFE.									
Notificación del máximo número de SIILNERE-PEL procedentes al OPLE respectivo.								20	
Verificación del cumplimiento de requisitos documentales de la SIILNERE, verificación de la situación registral de los ciudadanos y de dictaminación de procedencia o impropiedad de la SIILNERE.				15				29	
Notificación a los ciudadanos de las inconsistencias en su SIILNERE y subsane correspondiente por parte de los ciudadanos.				16				28	
Entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de Partidos Políticos, y en su caso, Candidatos Independientes.								28	7
Afectación de la LNERE con posibles observaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, Candidatos Independientes.									11-12
Emisión y Entrega al OPLE de la LNERE definitiva.								14	10

En ese contexto, contar con un calendario de actividades constituirá una herramienta útil para que las acciones determinadas por el órgano máximo de dirección se desarrollen en el orden y plazos que hayan sido definidos por éste y, en tal virtud, sean cumplidos en tiempo los objetivos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en las entidades federativas mencionadas.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de la Lista Nominal de

Electores Residentes en el Extranjero a emplearse en los próximos comicios electorales locales.

IV. Elementos de Seguridad y Control de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Resulta indispensable implementar mecanismos de seguridad con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por los ciudadanos durante el desarrollo de las actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Para tal efecto, y en caso de que los Organismos Públicos Electorales Locales soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma impresa, se deberán tomar en consideración elementos de seguridad y elementos de control.

- **Elementos de seguridad.**

La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
 - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
 - b) En color distinto al blanco.
 - c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud.
 - d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

- **Elementos de control:**

Los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá al menos los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.

3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).

Finalmente, y en caso de que los Organismos Públicos Electorales Locales soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma electrónica se deberán implementar los mecanismos de control y seguridad con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los elementos de seguridad y control que deberán contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los Procesos Electorales Locales.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral. Conformidad

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 34; 41, base V, Apartado A, párrafo segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 9, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 44, numeral 1, inciso ñ); 54, numerales 1, incisos b), c) y d) y 2; 126, numerales 1, 2 y 4; 127; 128; 130, numeral 1; 131, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 3; 134; 135, numeral 1; 136, numerales 1, 3 y 8; 140; 147, numeral 1; 156; 157, numeral 1; 158, numeral 1,

incisos a), b), d) y f); 329, numeral 1; 330, numeral 1, inciso a); 331, numerales 1 y 2; 332; 333, numeral 5; 334, numerales 1, 4, 5 y 6; 335, numeral 1; 336, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción II de la Constitución Política del estado de Aguascalientes; 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes; 24 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 14, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas; 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas; numerales 11; 60; 61; 66; 90; 91, inciso a); 92; 105; 106 y 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales; artículos 4, numeral 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), p) y r); 77 numeral 1; del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b); 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma, para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, cuya normatividad regule el voto fuera del territorio nacional, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe que las Credenciales para Votar con terminaciones “03”, “09”, “12” y “15” se utilicen para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, cuya normatividad regule el voto fuera del territorio nacional, de conformidad con el considerando Tercero, Apartado II.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a emplearse en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, cuya normatividad regule el voto fuera del territorio nacional, acorde al considerando Tercero, Apartado III.

CUARTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los elementos de seguridad y control que deberán contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2015-2016, de las entidades cuya normatividad regule el voto fuera del territorio nacional, conforme al considerando Tercero, Apartado IV.

QUINTO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 21 de octubre de 2015.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016
TIPOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR
(LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, CON TERMINACIONES "03", "09", "12" Y "15", SERÁN VÁLIDAS PARA VOTAR)

ANVERSO DE LA CREDENCIAL **REVERSO DE LA CREDENCIAL**

Anota la fecha en que llenas tu solicitud: día, mes y año. Ejemplo: 14 de marzo de 2015

1) DATOS DEL CIUDADANO

Anota tu(s) "NOMBRE (S)" como aparece(n) en tu Credencial para Votar
 Anota tu "APELLIDO PATERNO" como aparece en tu Credencial para Votar
 Anota tu "APELLIDO MATERNO" como aparece en tu Credencial para Votar

2) DATOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR

ANOTA TU CLAVE ELECTOR. LA CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (A) DE ACUERDO A TU TIPO DE CREDENCIAL PARA VOTAR	_____
A) CLAVE DE ELECTOR	_____
ANOTA TU FOLIO NACIONAL. EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (B) DE ACUERDO A TU TIPO DE CREDENCIAL PARA VOTAR	_____
B) FOLIO NACIONAL	_____
ANOTA TU AÑO DE REGISTRO. EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (C) DE ACUERDO A TU TIPO DE CREDENCIAL PARA VOTAR	_____
C) AÑO DE REGISTRO	_____
ANOTA TU NÚMERO DE EMISIÓN. EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (D) DE ACUERDO A TU MODELO DE CREDENCIAL PARA VOTAR	_____
D) NÚMERO DE EMISIÓN	_____
ANOTA TU NÚMERO DE OCR O CIC. EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (E) DE ACUERDO A TU TIPO DE CREDENCIAL PARA VOTAR	_____
E) NÚMERO DE OCR O CIC	_____
SELECCIONA TU ESTADO. EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (F) DE ACUERDO A TU TIPO DE CREDENCIAL PARA VOTAR	_____
F) ESTADO	_____
SELECCIONA TU SECCIÓN ELECTORAL. EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (G) DE ACUERDO A TU MODELO DE CREDENCIAL PARA VOTAR	_____
G) SECCIÓN ELECTORAL	_____

3) DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

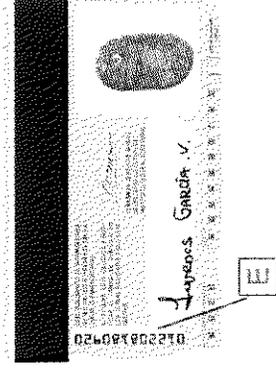
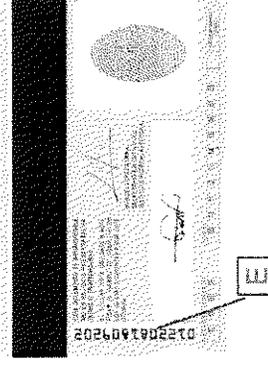
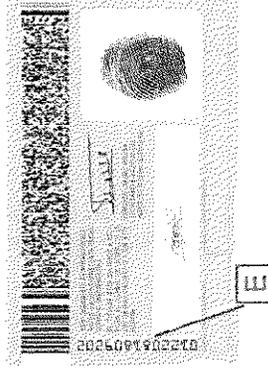
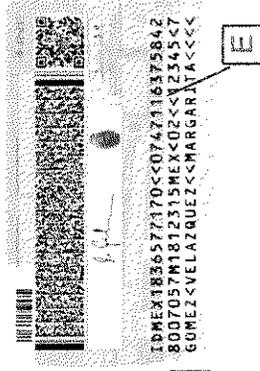
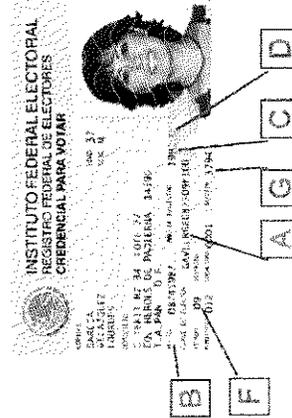
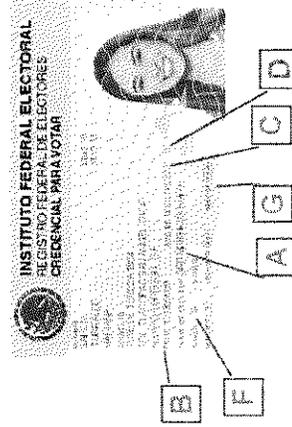
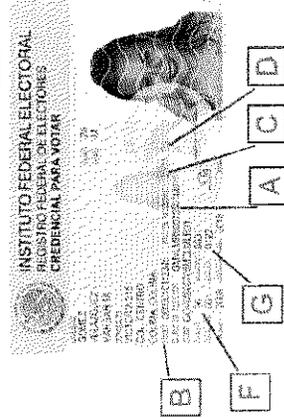
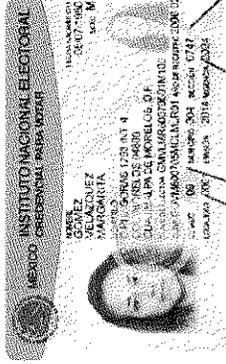
Anota tu domicilio en el extranjero, incluyendo claramente calle, número exterior e interior, en su caso, ciudad o localidad, estado/región/provincia, país y código postal.

4) MEDIOS DE CONTACTO DEL CIUDADANO

Anota por lo menos un medio de contacto, el cual puede ser: teléfono en el extranjero y/o correo electrónico.

5) FIRMA Y HUELLA DACTILAR

Firma de tu puño y letra de la misma forma en que aparece en tu Credencial para Votar y estampa tu huella dactilar de tu dedo índice derecho, en caso de tener algún problema para esto, puedes estampar la huella dactilar de tu dedo pulgar derecho, o en su caso, la huella dactilar del dedo índice o pulgar izquierdo.



16

INSTRUCTIVO DE ENVÍO

DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

¿Qué documentos debes adjuntar a tu Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero?

- 1.- COPIA DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR POR AMBOS LADOS
- 2.- COMPROBANTE DE DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

¿Qué pasos debes seguir para enviar tu Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero?

- I.- Ten a la mano tu Credencial para Votar.
- II.- Llena en línea tu Solicitud Individual de Inscripción conforme al instructivo de llenado.
- III.- Una vez que hayas llenado tus datos en la Solicitud Individual de Inscripción en la página del INE, imprimela y firmala de tu puño y letra de la misma forma en que aparece en tu Credencial para Votar y estampa tu huella dactilar de tu dedo índice derecho, en caso de tener algún problema para esto, puedes estampar la huella dactilar de tu dedo pulgar derecho, o en su caso, la huella dactilar del dedo índice o pulgar izquierdo.
- IV.- Escanea los siguientes documentos: la Solicitud de Inscripción firmada y estampa tu huella dactilar de tu dedo índice derecho, en caso de tener algún problema para esto, puedes estampar la huella dactilar de tu dedo pulgar derecho, o en su caso, la huella dactilar del dedo índice o pulgar izquierdo, anexa copia de tu Credencial para Votar por ambos lados, firmada la hoja de esta copia, así como tu comprobante de domicilio en el extranjero, adjúntalas y envíalos a través de la liga del portal.

RECUERDA QUE TENDRAS HASTA EL 15 DE MARZO DE 2016 PARA ENVIAR TU SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Para mayores informes sobre el trámite de tu solicitud consulta www.ine.mx y/o www.votalextranjero.mx o lláma sin costo desde EUA al 1-866-986-8306 Servicio por cobrar en llamadas del resto del mundo (S2 55) 5481-9897

